



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUANUCO  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0095- 2020-DIGA/UNHEVAL**

Cayhuayna, 30 de diciembre de 2020

### **VISTO:**

El Informe N° 509-2020-UNHEVAL/AL, de fecha 30 de diciembre de 2020 del Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remitido vía correo electrónico a la Dirección General de Administración, en Dieciocho (18 folios);

### **CONSIDERANDO:**

Que, con Informe N° 509-2020-UNHEVAL/AL, de fecha 30 de diciembre de 2020 el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, remite la opinión legal, Informe de Autorización de Ejecución de Prestación Adicional N° 01 de la Obra: "Rehabilitación del Pabellón IV de la Facultad de Ciencias Contables, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Distrito de Pillco Marca, Provincia de Huánuco, Departamento de Huánuco – III ETAPA", en atención a las siguientes consideraciones:

### **I. ANTECEDENTES:**

- 1.1 Mediante Resolución Jefatural Digital N° 094-2020-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, de fecha 30 de diciembre del 2020, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, resolvió en su artículo 1° **APROBAR** el Expediente Técnico del Adicional N° 01 de la Obra: "Rehabilitación del Pabellón IV de la Facultad de Ciencias Contables, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Distrito de Pillco Marca, Provincia de Huánuco, Departamento Huánuco – III Etapa", de acuerdo al siguiente detalle:

**CUADRO N° 01 ADICIONAL DE LA OBRA**

<b>RESUMEN DE PRESUPUESTO</b>		
<b>Partida</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>MONTO (S/.)</b>
01	ARQUITECTURA	30,100.02
02	ESTRUCTURAS	4,142.91
03	INSTALACIONES ELECTRICAS	20,055.22
04	INSTALACIONES SANITARIAS	5,766.12
05	INSTALACIONES DE REDES Y COMUNICACIONES	74,406.85
<b>COSTO DIRECTO</b>		<b>134,471.12</b>
GASTOS GENERALES (5.00%)		6,723.56
UTILIDAD (5.00%)		6,723.56
<b>SUB TOTAL</b>		<b>147,918.24</b>
IGV (18%)		26,625.28
<b>PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01</b>		<b>174,543.52</b>

**CUADRO N° 02 DEDUCTIVO VINCULANTE DE LA OBRA**

<b>RESUMEN DE PRESUPUESTO</b>		
<b>Partida</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>MONTO (S/.)</b>
01	ARQUITECTURA	962.35
02	ESTRUCTURAS	78,160.89
03	INSTALACIONES ELECTRICAS	11,052.09
04	INSTALACIONES SANITARIAS	2,529.92
05	INSTALACIONES DE REDES Y COMUNICACIONES	34,682.74
06	PLAN COVID-19: IMPLEMENTACION Y ADECUACION EN OBRA	7,083.13
<b>COSTO DIRECTO</b>		<b>134,471.12</b>
GASTOS GENERALES (5.00%)		6,723.56
UTILIDAD (5.00%)		6,723.56
<b>SUB TOTAL</b>		<b>147,918.24</b>
IGV (18%)		26,625.28
<b>PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N° 01</b>		<b>174,543.52</b>

- 1.2 Con Oficio N° 752-2020-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, de fecha 30 de diciembre del 2020, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, remite a esta Oficina, la referida



Resolución Jefatural Digital N° 094-2020-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, para emitir opinión legal sobre autorización de ejecución de prestaciones adicionales.

## II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

### **Del Principio de Legalidad:**

- 2.1 Que, el inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

### **Del Adicional y Deductivo de Obra:**

- 2.2 El artículo 34° numeral 34.4 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, indica: *"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad."*

### **Del Procedimiento de Adicional de Obra:**

- 2.3 Sobre el particular, el artículo 205°, numerales 205.1, 205.2, 205.4, 205.6 y 205.7 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones con el Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: *"205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra. 205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente."*

## III. ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO:

- 3.1 De los actuados administrativos, se evidencia que previó ha emitirse la Resolución Jefatural Digital N° 094-2020-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, de fecha 30 de diciembre del 2020, se ha verificado los aspectos técnicos, procedimentales y legales de lo establecido en el artículo 34.4° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones



"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN-HUANUCO  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

con el Estado, y el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

- 3.2 En ese sentido, del artículo segundo del acto administrativo señalado en el acápite anterior, se advierte que, se dispuso remitir esta Oficina para emitir opinión legal sobre la autorización de las prestaciones adicionales; siendo así, si bien es cierto, de conformidad a lo previsto en artículo 205.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, se requiere certificación presupuestal o previsión presupuestal; empero, en el presente caso, no resulta necesario tal requisito, por cuanto el Adicional Deductivo Vinculante aprobado tiene como incidencia final de 0.00 %, es decir, el monto asignado a la ejecución de obra primigenia no ha sido variada ni modificada, resultando suficiente para ejecutar las prestaciones adicionales.
- 3.3 Aunado a ello, del mismo marco legal acotado en el párrafo precedente, se desprende que, la autorización de prestaciones adicionales es potestad del Titular de la Entidad; sin embargo, mediante Resolución Rectoral N° 590-2020-UNHEVAL, de fecha 17 de julio del 2020, se delegó a partir del 20 de julio del 2020, la facultad y atribución resolutoria del Rector al Director General de Administración sobre "Autorización de ejecución de prestaciones adicionales de obra".
- 3.3 Por lo tanto, ante la existencia de la Resolución Jefatural Digital N° 094-2020-UNHEVAL-DIGA-UEI-J, donde se aprobó el Expediente Técnico Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de Obra materia de análisis; por lo que, atendiendo a las facultades delegadas, corresponde el Director General de Administración emitir acto

Estando a la designación mediante Resolución Rectoral N° 590-2020-UNHEVAL, de fecha 17 de julio de 2020, Aprobar autorización de ejecución de prestaciones adicionales de obra.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- SE AUTORIZA** la Ejecución de Prestaciones Adicionales N° 01 de la Obra: "Rehabilitación del Pabellón IV de la Facultad de Ciencias Contables, de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Distrito de Pillco Marca, Provincia de Huánuco, Departamento Huánuco – III Etapa", por la suma de **S/. 174,543.52 (Ciento setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y tres con 52/100 soles)**, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el presente Informe.

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** en el día la presente Resolución al Contratista Ejecutor de la Obra y al Supervisor de la Obra, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO 3°.- DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes.

**Regístrese, Comuníquese y Archívese.**

**DISTRIBUCIÓN:**  
Rectorado  
Vicerrector Académico  
Vicerrector Investigación  
Oficina de Planificación y Presupuesto  
Oficina Asesoría Legal.  
OCI  
Transparencia  
Unidad de Contabilidad.  
Unidad Tesorería  
Unidad Ejecutora de Inversiones  
Interesado  
Archivo.

